



PL-164/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 21 de enero del 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

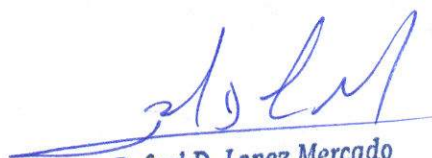


REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

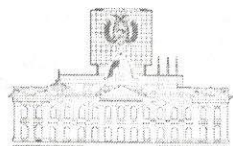
Distinguido Presidente:

Por intermedio de la presente, en mi condición de diputado nacional, presento el Proyecto de Ley denominado **“MODIFICACION DE LA LEY No. 2088 de 19 de abril de 2000 y ABROGACION DE LA LEY No. 1250 de 14 de octubre de 2019 y DECRETO SUPREMO No. 4377 de 19 de octubre del 2020”**, Solicitando a su autoridad imprimir el trámite de rigor para su tratamiento, consideración y aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido deseándole éxito en sus funciones.


Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

NWAA
Cc. /Arch.
Cel.: 72023579



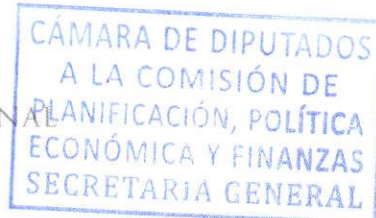
• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY



**“MODIFICACION DE LA LEY No. 2088 DE 19 DE ABRIL DE 2000 y
ABROGACION DE LA LEY No. 1250 DE 14 DE OCTUBRE DE 2019 Y DECRETO
SUPREMO No. 4377 DE 19 DE OCTUBRE DEL 2020”**

I. ANTECEDENTES:

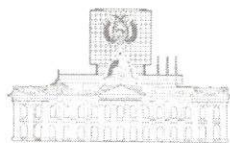
La Empresa Nacional de Ferrocarriles, ENFE, venía arrastrando una serie de deudas por concepto de prestación de servicios, tanto a sus trabajadores como a particulares. esto era a nivel nacional, en ese entonces, se llegó a un acuerdo con la Confederación Sindical de Trabajadores Ferroviario y el Gobierno de Bolivia, en la ciudad de La Paz, el 28 de noviembre de 1995, para que, por concepto de pago de sueldos y beneficios sociales, se les entregue y asigne lotes de terreno pertenecientes a ENFE, en las diferentes regiones, a los trabajadores, convenio, descrito y debidamente Homologado, en la ciudad de La Paz, en fecha 28 de diciembre de 1995, Mediante Resolución Ministerial No. 515/95, del Ministerio de Trabajo.

En fecha 7 del mes de febrero de 1996, la Federación de Trabajadores Ferroviarios de la Red Oriental en Santa Cruz, ratifican el Convenio firmado el 28 de noviembre de 1995.

El 17 de abril del 2000, se sanciona la Ley 2088, mediante la cual se autoriza a ENFE residual, la transferencia a título oneroso de los terrenos ubicados en la U.V. 140 a favor de los asentados que habitan en dichos terrenos. Asimismo, también establece que los precios de los terrenos serán fijados de acuerdo al valor catastral de 1996, el cual era de Veintiún 60/100 bolivianos (Bs 21.60.-); en la misma norma, se crea una comisión interinstitucional compuesta por los representantes de ENFE y los de la Juntas Vecinales, destinando el uso de los recursos a cubrir las obligaciones de ENFE, los mismos que deberán ser depositados a una cuenta fiscal.

La Ley No. 2088, fue promulgada el 26/04/2000.

En fecha 3 de julio del 2000, en la ciudad de La Paz, ante Notaria y en las dependencias de la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual, se procedió a la apertura del Libro de Actas, de 1- 200 fojas, de la Comisión Interinstitucional, en cumplimiento a la Ley 2088.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

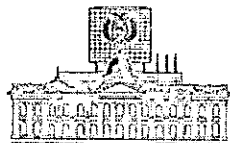
En fecha 3 de julio del 2000, en la ciudad de La Paz, en las dependencias de la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual, se realiza la reunión preparatoria de la Comisión Interinstitucional, compuesta por representantes de ENFE y los Presidentes de las Juntas Vecinales de los barrios VILLA ESPERANZA MAESTRANZA GUARACACHI SUR, 21 DE ENERO SUR, SOBERANIA NACIONAL, SAN FRANCISCO y 23 DE JUNIO, quienes fueron debidamente posesionados como miembros de la Comisión Interinstitucional, creados mediante la Ley 2088, en su Artículo Segundo.

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) contaba con unos terrenos los cuales no estaban inscrito su derecho propietario a su favor en los Registros de Derechos Reales, pero que luego de un proceso de regularización por parte de la Comisión Interinstitucional creada por la Ley 2088, se cuenta con la inscripción del derecho propietario de estos terrenos a favor de ENFE, el 01/03/2002 se concluye la inscripción y fusión.

En los precitados terrenos se encontraban asentados ex trabajadores de la Estatal (a quienes ENFE les adeudada por conceptos de salarios beneficios sociales y otros).

En el Plano Director de 1995, del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, dichos terrenos se encuentran constituido dentro de la Unidad Vecinal (U.V.) 140, la misma que desde esta época se encontraban consolidados los barrios con calles y avenidas abiertas, además que los vecinos contaban con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, teléfono y transporte público. Parte considerativa.

En estricto cumplimiento a la Ley de Municipalidades, Ley No. 2088, Código Civil (que establece que el vendedor ya sea público o privado, debe garantizar la evicción y saneamiento), por ello, para proceder a la cesión onerosa de los terrenos de la UAL140, la Comisión Interinstitucional realizó las gestiones administrativas respectivas del proceso reestructuración y cesión de terreno (para calles, avenidas, mercados, escuelas, postas, canchas, c.), para ello, la estatal ENFE, tenía la obligación de proceder a la cesión del respectivo porcentaje (35%), por ley, a favor del municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Por ello, se dicta la Ordenanza Municipal 105/2002, en fecha 09/07/2022.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En fecha 09/09/2002, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal precitada ENFE, suscribe la respectiva Minuta sobre división y/o parcelamiento definitivo de inmueble urbano en lotes de terreno que suscribe la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual ante la Notaria de Gobierno Departamental signada con el instrumento No. 464/2022.

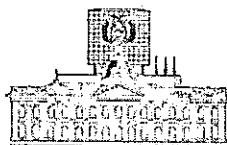
En fecha 14 de septiembre del 2002, la Comisión Interinstitucional, define que para evitar daños económicos al Estado y responsabilidades administrativas: civiles o penales, establecidos en la Ley SAFCO, prorratear entre todos los beneficiarios el pago de las áreas que se cedieron a título gratuito, al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra para áreas de equipamiento de acuerdo a la planificación de la ciudad (calles, avenidas, áreas verdes, hospital, colegios, etc.), es decir en vez de cancelar Bs. 21.60 por metro cuadrado, se comprometen y acuerdan cancelar la suma de TREINTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 34.-) por M2.

En fecha 22/07/2004, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal pre citada ENFE, suscribe la Escritura sobre Cesión de Derechos de Terrenos para Uso Público para uso Público; que suscribe la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual - ENFE y la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante la Notaria de Gobierno Departamental signada con el instrumento No. 530/2004.

Se apertura inicialmente, una cuenta fiscal en el Banco Unión del Tesoro General de la Nación TGN valores, signada con el No.10000001870737 y posteriormente se apertura otra cuenta, en el Banco Unión del TGN Fondos en Custodia ENFE No. 1-000000- 6036277 donde se realizaron los depósitos.

En aplicación de la Ley No. 2088, ya se han emitido más de quinientas transferencias, pero por falta de voluntad de ENFE al no acreditar a sus representantes, para que continúe el trabajo de la Comisión Interinstitucional, no se pudo continuar con el trabajo encomendado a la Comisión, a la fecha se encuentran afectadas más de tres mil familias porque ENFE desde hace más o menos diez años no suscribe las minutas.

El 14 de octubre de 2019, se promulga la Ley No. 1250, mediante la cual se violenta el estado de derecho con relación a los vecinos de la U.V. 140, de los barrios VILLA ESPERANZA, Manzanas A1, A, B, C, D, E y F; MAESTRANZA GUARACACHI SUR, Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; 21 DE ENERO SUR, Manzanas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; SOBERANIA NACIONAL, Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

23, 24, 25, 26, 27 y 28 y Manzanas A, B, C, D, E, F y 85 A; SAN FRANCISCO, Manzanas 1 y 2 y 23 DE JUNIO, Manzanas 1 Ay 2A, sitios en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

En fecha 19 de octubre del 2020, se promulga el Decreto Supremo Nro. 4377, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley 1250 del 14/10/2019.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El párrafo I. del Artículo 19 de la CPE, determina que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Los vecinos asentados solicitan sea considerado y aprobado el proyecto de ley, comprometiéndose al cumplimiento en todos sus términos y condiciones, toda vez que como vecinos ex trabajadores de la estatal ENFE, son los directamente afectados por más de 27 años, sin que, hasta la fecha, logren consolidar el derecho propietario de los terrenos, donde habitan solicitan que la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

- Abroguen la Ley No. 1250 del 14/10/2019 y el Decreto Supremo No. 4377 de fecha 19/10/2020, por considerarlos violatorio al estado de derecho, inconstitucional, abusivo y atentatorio a los derechos que tienen los asentados en estos terrenos quienes, por motivos ajenos a su voluntad, atribuible a los personeros de ENFE en los últimos doce (12) años, por falta de nombrar a los representantes de la estatal para que continúe funcionando la Comisión Interinstitucional, no se ha podido regularizar el restante de los terrenos y dar cumplimiento a la Ley 2088.

- Amparados en el estado de derecho principios de equidad y justicia, solicitan que el Estado Plurinacional de Bolivia, en estricto cumplimiento a los preceptos constitucionales que establece el derecho a la vivienda, del cual gozan los bolivianos, proceda mediante este proyecto de ley a instruir a los personeros Residual a transferir los terrenos a los asentados conforme a la Ley No. 2088 de ENFE.

- Consolidación de los terrenos, toda vez que los vecinos han contemplado el valor de las áreas cedidas por este concepto al municipio, al haber acordado en la Comisión Interinstitucional: acceder a cancelar por cada metro cuadrado Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos (Bs. 34.-) y no así los veintiuno 60/100 Bolivianos (Bs 21.60), como lo establece el valor catastral de 1996 del Municipio Cruceño.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. FUNDAMENTACION LEGAL DEL PROYECTO DE LEY. –

• **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:**

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **3)** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 339 II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

• **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS:**

Artículo 25. Numeral 1. Establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda,..”.

• **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES:**

Artículo 11, numeral 1. Establece “Los estados Partes en el presente pacto, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida”.

• **LEY No. 2088 DE 19 DE ABRIL DEL 2000.**



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1°.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual la transferencia a título oneroso, de los terrenos ubicados en los barrios VILLA ESPERANZA, Manzanas A1, A, B, C, D, E y F, MAESTRANZA GUARACACHI SUR, Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, 21 DE ENERO SUR, Manzanas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62. SOBERANIA NACIONAL, Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 29, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 y Manzanas A, B, C, D, E, y F. SAN FRANCISCO, Manzanas 1 y 2 y 23 DE JUNIO, Manzanas 1 A y 2 A, de la Unidad Vecinal 140 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a favor únicamente de los asentados que actualmente habitan en dichos terrenos.

• **DECRETO SUPREMO No. 0181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:**

Artículo 177.- (TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: **b) Disposición Definitiva.** Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario.

Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: **i. Enajenación;** **ii. Permuta.**

Artículo 204.- (CONCEPTO). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Artículo 205.- (ALCANCE). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 206.- (CAUSAL). La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

Artículo 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser:

a) A título gratuito, mediante:

i. Transferencia gratuita entre entidades públicas; **ii.** Donación.

b) A título oneroso, mediante: **i.** Transferencia onerosa entre entidades públicas; **ii.** Remate.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 208.- (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Artículo 209.- (CAUSAL). Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal.

Artículo 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

IV. CONCLUSION:

El proyecto de Ley Nacional "MODIFICATORIO DE LA LEY No. 2088 Y ABROGATORIA DE LA LEY No. 1250 y D.S. No. 4377", es una necesidad de los vecinos asentados en la U.V. 140, quienes, por más de 25 años, no logran perfeccionar su derecho propietario, por consiguiente, desde la Asamblea Legislativa Plurinacional en el marco del Art. 163 de la CPE se deben generar leyes que solucionen la problemática que atraviesan por tantos años los vecinos asentados, iniciando el tratamiento legislativo en la Cámara de Diputados en cuanto a derecho corresponda.


Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-164/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACION, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

“MODIFICACION DE LA LEY No. 2088 de 19 de abril de 2000 y ABROGACION DE LA LEY No. 1250 de 14 de octubre de 2019 y DECRETO SUPREMO REGLAMENTARIO No. 4377 de 19 de octubre del 2020”

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). -

La presente Ley tiene por objeto establecer modificaciones a la Ley No. 2088 de 26 de abril de 2000, y la abrogación de la Ley No 1250 del 14 de octubre de 2019 y del Decreto Supremo reglamentario No. 4377 de fecha 19 de octubre del 2020.

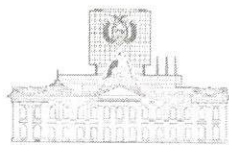
ARTÍCULO SEGUNDO, - (MODIFICACIONES). -

Se modifica el Artículo Primero de la Ley N °2088 de 26 de octubre de 2000, con el siguiente texto:

"ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual la transferencia, a título oneroso, de los terrenos ubicados en los barrios VILLA ESPERANZA, Manzanas 63, 64,65, 66, 67,68 y F; MAESTRANZA GUARACACHI SUR, Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y 21 DE ENERO SUR, Manzanas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59,60, 61 y 62; SOBERANIA NACIONAL, Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 y Manzanas A, B, C, D, E, F y 85 A; SAN FRANCISCO, Manzanas 1 y 2 y 23 DE JUNIO, Manzanas 1A y 2A, de la Unidad Vecinal 140 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a favor únicamente de los asentados que actualmente habitan en dichos terrenos. Ningún otro terreno que sea del Estado Boliviano o de la Empresa Nacional de Ferrocarriles, que se encuentre fuera del ámbito de aplicación de la Ley No. 2088, y la presente Ley, podrán ser enajenado bajo el presente régimen.

ARTICULO TERCERO. - (INCORPORACIONES). -

Se modifica la Ley No. 2088 de 26 de abril de 2000, incorporando los artículos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DISPOSICIONES TRANSITORIA y la DISPOSICIÓN ABROGATORIA con el siguiente texto:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2020-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO CUARTO. - (CONDICIONES). -

Las personas que se encuentran asentadas en los terrenos descritos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Ley, deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar asentado en el terreno dándole una función social.
- b) Demostrar que el asentado está en posesión, publica, pacífica y continua.
- c) Presentar la documentación correspondiente que acredite que el inmueble se encuentra ubicado en la zona residencial comprendida dentro de la U.V. 140.

ARTÍCULO QUINTO. (PROCEDIMIENTO). -

Los asentados descritos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Ley, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Presentar la solicitud, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en la presente Ley.
- b) Recibida la solicitud con la documentación, la Comisión Interinstitucional efectuara la revisión de la misma, habilitando u observando la tramitación, para su subsanación, si corresponde.
- c) Habilitado el trámite, la Comisión Interinstitucional realizará una verificación in situ, para fines de corroborar que el bien inmueble se encuentra habitado por parte del solicitante y su grupo familiar.
- d) Una vez efectuada la verificación in situ, se emitirán los informes: técnicos, financieros y legales, correspondientes, para la emisión de Resolución de la Comisión Interinstitucional, la misma que deberá contener un listado, parcial o total, de los asentados que cumplieron las condiciones y requisitos, datos técnicos de cada lote a ser transferido y la determinación de precio.
- e) Emitida la Resolución de la Comisión Interinstitucional, se notificará al beneficiario con la liquidación de pago que deberá efectuar, el mismo conforme lo establecido en la presente Ley.
- f) Efectuado el pago total, ENFE emitirá un certificado de no adeudo, con el cual se remitirá el trámite para la elaboración de la Minuta de Transferencia.

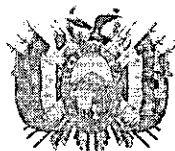
ARTÍCULO SEXTO. - (MINUTAS DE TRANSFERENCIA). -

- a) Una vez cumplidas las condiciones y el procedimiento, se autorizará al presidente ejecutivo de ENFE a suscribir minutas de transferencia definitiva, en favor de los beneficiarios libres de gravámenes, conforme al listado aprobado por Resolución de la



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión Interinstitucional. La Minuta debe ser extendida en el plazo máximo de (90) noventa días.

b) Las minutas, señaladas en el Parágrafo precedente, deberán consignar los datos técnicos establecidos en las planimetrías aprobadas por el Plan Regulador del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

c) todos los beneficiarios que adquieran la propiedad en el marco de la presente ley, están sujetos a la restricción de transferencia a terceros transcurridos (3) tres años, a partir del registro en la oficina de Derechos Reales.

ARTÍCULO SÉPTIMO, - (PRECIO, FORMA DE PAGO Y GASTOS).

Una vez notificados, con la liquidación de pago, los beneficiarios deberán:

a) El precio por metro cuadrado, es el determinado por la Comisión Interinstitucional de Treinta y cuatro 00/100 Bolivianos (Bs. 34.-), el cual contempla el pago de las áreas cedidas de forma gratuita al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por concepto de urbanización y reestructuración, y no así el establecido por la Ley No. 2088 de 19 de abril de 2000, que se encuentra refrendado por el Certificado emitido por el Municipio, de Veintiún 60/100 Bolivianos (Bs. 21.60), determinándose el área útil que mantenga cada adjudicatario.

b) Cada adjudicatario cancelará a la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual, el importe del terreno adjudicado, en una cuenta del TGN (Tesoro General de la Nación), a asignarse, tal como lo ordena el ARTICULO TERCERO de la Ley No. 2088 de 19 de abril de 2000, sirviendo el recibo o depósito correspondiente como suficiente prueba de ello.

c) El pago se realizará de la siguiente forma total, por el valor de cada terreno, sea en efectivo y/o a través de Banco, Cooperativa, Mutuales o Entidades del Sistema Financiero.

d) ENFE, reconocerá como parte de pago, los depósitos efectuados con anterioridad a la presente Ley, siempre que los mismos hayan sido depositados por el solicitante con anterioridad a la presente Ley, a las dos cuentas del TGN que se encontraba habilitada en ese momento, para este fin,

e) Los gastos de la tramitación de derecho, como ser transferencia, Impuestos Municipales, Impuestos Anuales, Impuesto a la Transacción, gastos notariales de protocolización, Planos de Ubicación y Uso de Suelo, Registro en Derechos Reales y todo otro gasto emergente de la transferencia, serán asumidos por el beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO. (PLAZOS). -

Los asentados podrán acogerse a los procedimientos establecidos, en un plazo no mayor de cinco (5) años, desde la promulgación de la presente Ley, los pagos serán al contado y en cuotas a 5 años plazos sin ningún tipo de gravamen.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO NOVENO. (COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL).

I. La Comisión Interinstitucional, creada por la Ley No. 2088 de 19 de abril del 2000, en su ARTÍCULO SEGUNDO se mantiene vigente, hasta la conclusión del proceso de titulación, con todas las facultades para aprobar, solucionar y realizar todos los trámites tanto administrativos, como judiciales realizados y por realizar, dándole la legalidad que corresponde, Comisión que continuará siendo conformada por miembros o representantes de ENFE Residual y los Presidentes de las Juntas Vecinales debidamente acreditados.

II. Las facultades establecidas en la presente Ley, con que cuenta la Comisión Interinstitucional, podrán buscar financiamiento para la cancelación de los terrenos, en entidades financieras que brinden mejores condiciones con relación a intereses y plazos, todo esto a favor de los asentados y/o beneficiarios, quienes en Asamblea manifestarán su aprobación o rechazo.

ARTICULO DECIMO. (EXCLUSIÓN DE ÁREAS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA). Se excluyen de la transferencia, todas las áreas que han sido declaradas áreas verdes y/o de equipamiento conforme al Plan Director del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, ratificándose y dando por bien hecho todo lo actuado en el proceso de reestructuración de la U.V. 140, establecidos en la Ordenanza Municipal No 105/2002, de fecha 09 de julio del 2002, por lo tanto, se ratifica la cesión a título gratuito de los terrenos a favor del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -

I. El ancho de la vía de la línea férrea que atraviesa el tramo del Barrio Soberanía Nacional de la UV 140, de manera excepcional y única, será de siete puntos cinco (7.5) metros a ambos lados del eje de la Vía, en el estado de consolidación, para fines de transferencia de propiedad en el marco de la presente Ley.

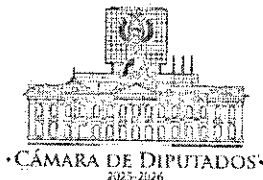
II. Por razones de seguridad, los bienes inmuebles del Barrio Soberanía Nacional de la UV 140, que se encuentren a cada lado del eje de la vía férrea, están prohibidos de apertura puertas de acceso, garajes, locales comerciales, calles y otros, del lado de la vía férrea

III. El Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a sus competencias deberá dar cumplimiento a la presente disposición legal.

SEGUNDA.-

Aquellos asentados que tengan una Minuta de Transferencia, verificada por ENFE habiendo comprobado posesión y hayan efectuado el pago total del terreno al valor catastral del año 1996 a las cuentas del TGN, procederá el perfeccionamiento de su derecho propietario.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



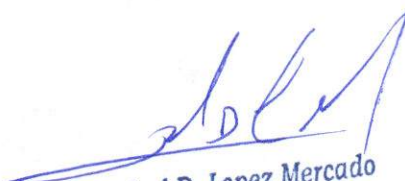
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

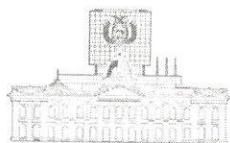
ARTÍCULO ÚNICO. Queda abrogada la Ley No. 1250 del 14 de octubre de 2019 y el Decreto Supremo No. 4377 de 19 de octubre del 2020 y todas las disposiciones contrarias a la Presente ley.

El Órgano Ejecutivo a través de la instancia competente emitirá la normativa necesaria para la aplicación de la presente Ley

Remítase al órgano ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los....días del mes dedel 2026.


Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!